

REGLAMENTO PARA EL USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PROPIOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C.

Artículo 1.- El presente Reglamento atiende lo dispuesto en el artículo 56, fracciones IV y XI de la Ley de Ciencia y Tecnología, los artículos 11, 17, 38, 52 y 58, fracción I y XIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como en los artículos 6, fracciones V, VI, VII y IX, y 12, fracciones III y IV de los Estatutos en vigor del Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.

Artículo 2.- Para los efectos y fines del presente ordenamiento se entenderá por:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CIMAT o Centro	El Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.
Fideicomiso	El Fideicomiso denominado "Fideicomiso para la Investigación Científica y de Desarrollo Tecnológico, en materia de Matemáticas, Probabilidad y Estadística y Ciencias de la Computación" del CIMAT.
Reglamento	El presente Reglamento.
Comité Técnico	El Comité Técnico y de Administración del Fideicomiso.
Proporción Institucional	Representa los costos generales invertidos por el Centro en los recursos humanos y administrativos que no están asignados directamente a los proyectos, servicios de informática y administrativos, asesoría y apoyo estratégico, uso de nombre registrado y prestigio.
Proporción Operacional	Representa los costos de los apoyos logísticos corporativos y especializados que se proporcionan por las direcciones o unidades con el objeto de facilitar la interacción entre el personal académico y el cliente y para profesionalizar la actividad.
Proporción de la Disciplina o Actividad	Representan los costos para sostener el prestigio y el reconocimiento individual y de la disciplina, mantener su constante y permanente actualización, garantizar el acceso al conocimiento de frontera y acceder al soporte de otros grupos de investigación.
Remanente	Es la diferencia que resulta de restar al precio de un proyecto o servicio el costo del mismo.

Artículo 3.- El objeto del presente Reglamento es el de regular el uso y destino de los recursos propios del CIMAT derivados de lo señalado en el artículo anterior, que preste o produzca directamente o en colaboración con otras instituciones públicas y/o privadas.

Artículo 4.- Se entenderá por Recursos Propios a los que no provengan directamente de los recursos fiscales asignados al CIMAT por el gobierno federal como transferencias y/o subsidios, comprendiendo los siguientes:

- I.** Los obtenidos por la realización de proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico, incluyendo el desarrollo de prototipos. Estos incluirán los que en su caso se realicen con recursos aportados por los Consejos Estatales de Ciencia y Tecnología, así como por cualquier Fondo, Fideicomiso o Institución de apoyo al desarrollo científico y/o tecnológico;
- II.** Los provenientes de la venta de servicios de asesoría y/o consultoría;
- III.** Los que provengan de la capacitación o especialización de recursos humanos, tales como programas de maestría, de doctorado, de especialidad, diplomados, cursos, conferencias, simposiums, congresos o cualquier otra actividad académica o de divulgación, incluyendo las colegiaturas y la recuperación de becas;
- IV.** Los recursos provenientes de la venta de tecnología, licenciamiento de patentes y marcas, derechos de autor y programas de cómputo;

- V.** Los recursos generados mediante la venta de material didáctico, publicaciones, libros, consulta a bancos de datos, o cualquier otro material de difusión producido por el CIMAT;
- VI.** Los donativos o aportaciones de terceros recibidos de manera directa o indirecta;
- VII.** Los que se obtengan de cualquier servicio proporcionado por el CIMAT a personas físicas y/o morales;
- VIII.** Los procedentes de rendimientos bancarios, acorde a la normatividad aplicable; y
- IX.** Los demás que en su caso se determinen como tales, con estricto apego a la normatividad aplicable.

Artículo 5.- Los proyectos que se describen a continuación se registrarán en los aspectos específicos por el "Reglamento para la Operación de Proyectos con Recursos Autogenerados":

- I.** La realización de proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico, incluyendo el desarrollo de prototipos y/o software realizados para usuarios externos, exceptuando los provenientes de los Consejos Estatales de Ciencia y Tecnología, Fundaciones o cualquier otra instancia, que no generen remanentes;
- II.** Los servicios de asesoría y/o consultoría hacia el exterior del CIMAT; y
- III.** Los servicios de capacitación de recursos humanos relativos a actividades de vinculación específicas con empresas y/o instituciones públicas y/o privadas.

Artículo 6.- Las actividades de capacitación o especialización de recursos humanos, tales como capacitación de alto nivel, diplomados, cursos, talleres, conferencias, simposiums, congresos o cualquier otra actividad de divulgación de las matemáticas que no forme parte de los programas académicos regulares del CIMAT, y no queden comprendidas en el artículo anterior, se registrarán en sus aspectos específicos por el "Reglamento para la Operación de Eventos con Recursos Autogenerados".

CAPÍTULO II

CAPTACIÓN DE RECURSOS PROPIOS

Artículo 7.- Corresponde a la Dirección Administrativa la concentración y control de todos los recursos propios, siendo la única instancia autorizada para expedir los recibos oficiales correspondientes, llevar los registros de gastos e ingresos y de obtener las autorizaciones internas y/o externas que sean requeridas por la normativa o legislación aplicables.

Artículo 8.- La cobranza de los recursos propios será responsabilidad de la Dirección Administrativa, quien se apoyará en la Dirección de Servicios Tecnológicos en lo relativo a la gestión para la recuperación de los pagos de los clientes programados en los contratos o convenios establecidos de proyectos o servicios derivados de programas de vinculación. Para este propósito se podrá facultar además a otras Direcciones o Unidades que hayan intervenido en la generación de los ingresos propios.

Artículo 9.- La Dirección General a través de la Dirección Administrativa podrá delegar todas o algunas de las facultades o funciones que considere convenientes, derivadas de la captación de ingresos propios a las Unidades foráneas por medio de sus áreas administrativas correspondientes, sin perjuicio de dichas facultades por la Dirección General. Lo anterior obliga a que los Titulares de las Unidades en quienes en su caso se hayan delegado facultades establezcan los sistemas de control, vigilancia y evaluación del debido ejercicio de los fondos encomendados.

Artículo 10.- Los recursos propios que se capten acorde a lo señalado en el Artículo 3 serán canalizados a cuentas específicas, como se precisa en el Artículo 13. Al término del año los remanentes, si los hubiera, serán canalizados al Fideicomiso, especialmente cuando se trate de un programa multianual.

Artículo 11.- El Fideicomiso para la administración del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico tiene por objeto el financiamiento a proyectos de investigación; la creación, equipamiento y/o mantenimiento de instalaciones de investigación; el suministro de materiales; el otorgamiento de becas y formación de recursos humanos especializados; el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores que participen en los proyectos; y otros propósitos directamente vinculados para los proyectos científicos o tecnológicos

aprobados, en los términos de la fracción IV del artículo 50 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Artículo 12.- El Comité Técnico y de Administración del Fideicomiso es la máxima autoridad de éste, siendo la instancia colegiada deliberante y decisoria en todo lo relativo al mismo con el objeto de dirigir, autorizar y dar seguimiento a la asignación y utilización de los recursos, así como de cuestiones relativas al mismo efecto y se regirá por lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología, los instrumentos de creación del CIMAT, las Reglas de Operación del Fideicomiso aprobadas por el Consejo Directivo y por el presente Reglamento.

Artículo 13.- Para asegurar una distribución congruente de los Recursos Propios en función de la instancia generadora, se crearán Bolsas o Cuentas independientes que serán las siguientes:

- I.** Bolsa General. Captará la Proporción Institucional, así como los ingresos propios para las cuales no exista una Bolsa específica.
- II.** Bolsas Operacionales. Se integrarán con la Proporción Operacional correspondiente a la Dirección, o Unidad, que brindó el apoyo logístico especializado para la realización del servicio. Esta Bolsa se subdividirá en Bolsas específicas: Dirección de Servicios Tecnológicos, Dirección de Servicios Educativos, Dirección de Apoyo Académico, Dirección Administrativa, Dirección de Planeación e Información y Unidad Aguascalientes.
- III.** Bolsas de Disciplinas. Habrá una Bolsa para cada una de las Disciplinas que se cultivan en el Centro: Matemáticas Básicas, Matemáticas Aplicadas, Estadística y Computación. En la bolsa correspondiente se concentrará el monto procedente de la Proporción de la Disciplina.
- IV.** Bolsa de Eventos. En ella se concentrará la Proporción de la actividad, cuando corresponda.
- V.** Bolsa de Difusión y Divulgación. Se integrará con la Proporción de la actividad de comercialización de publicaciones, libros, material didáctico, bases de datos, etc., cuando corresponda.
- VI.** Bolsa de Programas Académicos. Será constituida con la Proporción de la actividad determinada en el costeo de las colegiaturas y con la recuperación de becas, cuando corresponda.

Podrán crearse las Bolsas adicionales que se estime convenientes, con la aprobación del Consejo Directivo a propuesta del Director General y por recomendación del Consejo Técnico Consultivo Interno.

Artículo 14.- Los presupuestos que se presenten para el desarrollo de las actividades con recursos propios deberán seguir las políticas de precio establecidas en este Reglamento, así como, en su caso, en el Reglamento específico correspondiente.

Artículo 15.- Para la determinación de los precios correspondientes a los proyectos y servicios cuya venta genere ingresos propios, se considerarán los siguientes aspectos:

- I.** Los costos y precios de los proyectos de vinculación que se precisan en el artículo 5 se regirán conforme a lo dispuesto por el Reglamento para la Operación de Proyectos con Recursos Autogenerados.
- II.** Los costos y precios de las actividades de capacitación o especialización de recursos humanos que se precisan en el artículo 6 se regirán conforme a lo dispuesto por el Reglamento para la Operación de Eventos con Recursos Autogenerados.
- III.** Otros servicios serán determinados con base a las políticas que al respecto emita la Dirección Administrativa, aprobadas por la Dirección General.

Artículo 16.- Todos los rendimientos financieros que generen los recursos propios serán en beneficio del Centro y se incorporarán a la Bolsa General. Serán regidos por los lineamientos establecidos por el Órgano de Gobierno, en estricto apego a lo señalado en la Ley de Ciencia y Tecnología e invariablemente serán invertidos en un fondo bancario de renta fija.

CAPÍTULO III

DESTINO DE LOS RECURSOS PROPIOS

Artículo 17.- El personal académico que participe en actividades generadoras de recursos propios que produzcan

remanentes podrá recibir un reconocimiento económico, conforme a lo señalado en el artículo 163, fracción II de la Ley Federal del Trabajo, así como a lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Intelectual y su Reglamento, cuando la importancia de la invención y los beneficios que puedan reportar al Centro no guarden proporción con el salario recibido; el cual será otorgado siempre y cuando el CIMAT haya hecho efectivos los recursos económicos calendarizados y que el personal académico realice el trabajo convenido. En el caso de los proyectos de vinculación que generen recursos propios, el reconocimiento se asignará con base en lo establecido en el Reglamento específico correspondiente.

Artículo 18.- El personal del CIMAT no podrá recibir reconocimiento económico alguno por los ingresos provenientes de:

- I.** Donativos y aportaciones a la Institución, de cualquier naturaleza.
- II.** Recursos destinados para proyectos provenientes de instituciones o dependencias gubernamentales, a menos que sea específicamente establecido en el convenio o contrato correspondiente.
- III.** Recursos provenientes de la enajenación o renta de instalaciones o equipos.
- IV.** Ingresos recuperados por la Institución por concepto de impuestos, primas de seguros y otros de esta naturaleza.
- V.** Recursos captados para fines específicos en beneficio de la Institución (bienes muebles e inmuebles).
- VI.** Aportaciones de sus socios, asociados o accionistas.
- VII.** Productos financieros.

Lo anterior a manera enunciativa y no limitativa, y sin perjuicio de los impedimentos que las Leyes correspondientes señalen.

Artículo 19.- Las Bolsas se utilizarán para los siguientes fines:

- I.** Bolsa General. Será utilizada para los fines que determine la dirección general y apruebe el Consejo Directivo del Centro a partir de las necesidades y/o los proyectos de desarrollo institucional, con base en la normatividad aplicable.
- II.** Bolsas Operacionales. Para el fortalecimiento de las capacidades de gestión, certificación, capacitación de alto nivel y participación en eventos tecnológicos de la Dirección o Unidad que apoyó la realización del servicio.
- III.** Bolsas de Disciplinas. Para el fortalecimiento de las Disciplinas que se cultivan en el Centro.
- IV.** Bolsa de Eventos. Para el fortalecimiento de la actividad de organización de eventos.
- V.** Bolsa de Difusión y Divulgación. Para apoyar la generación de material didáctico y de difusión de las matemáticas.
- VI.** Bolsa de Programas Académicos. Para apoyar la formación de estudiantes en los programas de formación de recursos humanos en los que participa el Centro.

Artículo 20.- Los remanentes de los recursos propios obtenidos se distribuirán entre la entidad y el personal que realice el proyecto o servicio, correspondiendo como mínimo el 60% neto a la propia entidad, que se canalizará a las diversas Bolsas existentes. Es facultad del Director General el incrementar previamente a la ejecución del proyecto, la Proporción en favor de la institución, de conformidad a las características del mismo. El reconocimiento económico a los participantes será por un máximo del 40% del remanente de dichos recursos captados.

Artículo 21- Las erogaciones que se efectúen con cargo a los recursos propios deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, y cumplir con los requisitos establecidos por la ley o normativa vigente aplicable.

Artículo 22.- Toda inversión o adquisición de activos fijos realizada con recursos propios, directamente o a través del Fideicomiso pasará invariablemente a formar parte del Patrimonio del CIMAT y deberá ser inventariada con apego a la normatividad vigente.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS

RECURSOS

Artículo 23.- Los recursos propios que capte el Centro, acorde a los conceptos precisados en el artículo tercero, serán administrados por la Dirección Administrativa, siguiendo los lineamientos precisados por el Director General y lo dispuesto por el presente reglamento. Su administración se regirá bajo criterios de transparencia para todas las cuentas y subcuentas.

Artículo 24.- La Dirección Administrativa dispondrá las acciones necesarias para que los recursos propios se incorporen a los estados financieros del Centro y se informe al Órgano de Gobierno sobre su ejercicio.

Artículo 25.- La Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Órgano Interno de Control vigilarán el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDADES

Artículo 26.- Invariablemente, la formalización de cualquier convenio o contrato para la realización de servicios externos o cualquier otra acción que comprometa los intereses del Centro será responsabilidad única de la Dirección General, quien a su vez podrá delegar las facultades y poderes necesarios en las personas que considere convenientes, siguiendo los cauces legales, apoyándose en el asesor jurídico del CIMAT.

Artículo 27.- Ningún proyecto o servicio podrá iniciar sin que se haya suscrito previamente un Convenio, Contrato u Oficio de Aceptación con la autorización por escrito de la Dirección General. La inobservancia a esta disposición exime al CIMAT de cualquier obligación que sea contraída, por lo que la responsabilidad, ante el Centro y ante el cliente, recaerá única y exclusivamente en quien incurra en dicha anomalía.

Artículo 28.- Corresponde a la Dirección General del Centro la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento, quien a su vez informará al Consejo Directivo del CIMAT sobre el estado que guardan los ingresos propios, tanto en su origen como en su aplicación y administración, de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento fue aprobado por el Consejo Directivo del CIMAT en su Segunda Sesión Ordinaria del año celebrada el día 27 de septiembre del 2002 y entrará en vigor el día 1° de noviembre del mismo año, debiéndose difundir en los medios de difusión de la institución, así como entregarse un ejemplar a cada uno de los miembros del personal académico y directivo del Centro.

Segundo.- Cualquier duda o controversia surgida sobre el tratamiento que deba darse a los ingresos propios del CIMAT será resuelta por el Consejo Directivo del CIMAT, el cual tomará en consideración los lineamientos y criterios derivados del presente Reglamento, así como los fines y prioridades de la Institución.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales internas que se opongan a éste Reglamento.

Cuarto.- La primera revisión del presente Reglamento se realizará por el Consejo Técnico Consultivo Interno a más tardar a los doce meses de su entrada en vigor, y en su caso, se someterán a la aprobación del Consejo Directivo de CIMAT los cambios que se consideren necesarios.